

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 208

Serie 2003-2004

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UN SOLAR PROPIEDAD DE JULIO FUENTES RODRIGUEZ, ROMUALDO FUENTES RODRIGUEZ Y CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, LOCALIZADA EN LA CARRETERA MUNICIPAL JUANILLO FUENTES, PARCELA 015-00 Y 015-03, SECTOR CANTA GALLO, BARRIO SANTA ROSA, GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: JULIO FUENTES RODRIGUEZ, ROMUALDO FUENTES RODRIGUEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, es dueño en pleno dominio de una propiedad localizada en la en la Carretera Municipal Juanillo Fuentes, Parcela 015-00 y 015-03, Sector Canta Gallo, Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la relocalización del Camino Gavillán en el Barrio Santa Rosa de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en su Artículo 10.003, inciso (b), confirió a éstos con la autoridad para instar procedimiento de expropiación forzosa por cuenta propia, siempre y cuando, dicha propiedad no pertenezca al Gobierno Central o alguna de sus instrumentalidades.

POR CUANTO: Dicho inciso (b) requiere que los municipios, en su proceso de expropiación, acompañen por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos evaluadores de bienes y raíces debidamente autorizados para ejercer en Puerto Rico, o en su lugar, una sola tasación de un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado, ratificado por el Departamento de Hacienda o el

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y una Certificación Registral.

POR CUANTO: A tenor con lo antes expresado, dicha propiedad fue valorada por los tasadores Agr. José Hernández, con Licencia Número 288 e Ing. Raimundo Marrero, con Licencia Número 780.

(a) En \$88,000.00 por el Tasador General Ing. Raimundo Marrero con Licencia Número 780.

(b) En \$120,300.00, por el Tasador General Agr. José Hernández con Licencia Número 288.

(c) Ambas tasaciones fueron a su vez revisadas por el Tasador Leo Cabranes Grant, Licencia Número 517, quien ha recomendado el informe de valoración preparado por el Agr. José Hernández López.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS DOLARES (\$120,300.00)**, según las tasaciones antes mencionados.

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 10 DE MAYO DE 2004.**

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de **JULIO FUENTES RODRIGUEZ, ROMUALDO FUENTES RODRIGUEZ Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES**, el inmueble que se describe a continuación:

PARCELA 015-00

“RUSTICA: Parcela de terreno con una cabida de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PUNTO SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (4,531.650 m.c.), equivalentes a UNO PUNTO CIENTO CINCUENTA Y TRES CUERDAS (1.153 cdas.). Colinda por el NORTE, con la Parcela 004-01 y la Parcela 016-00 a ser adquiridas; por el SUR, con Camino de uso público; por el ESTE, con la Parcela 015-02 (remanente); y por el OESTE, con la Parcela 015-01 (remanente)”.

PARCELA 015-03

“RUSTICA: Parcela de terreno con una cabida de NOVENTA Y SIETE PUNTO CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (97.142 m.c.), equivalentes a CERO PUNTO CERO VEINTE Y CINCO CUERDAS (0.025 cdas.). Colinda por el NORTE, con la Parcela 015-01 (remanente); por el SUR, con la Parcela 002-00 a ser adquirida; por el ESTE, con Camino de uso público; y por el OESTE, con la Parcela 002-03 a ser adquirida”.

Dicho inmueble será segregado de la finca que se describe a continuación:

“RUSTICA: PARCELA de terreno con una cabida de DIEZ CUERDAS (10.00 cdas.) en el Barrio Santa Rosa (según el Registro es Barrio Guaraguao Abajo) del Municipio de Guaynabo. Con lindes, por el NORTE, con Manuel H. Rossy (hoy Lino Lugo); por el SUR, con Emilio Reyes y la Sucesión de Angel Cestero; por el ESTE, con Juan Fuentes Rodríguez; y por el OESTE, con Manuel H. Rossy”.

Aparece inscrita al Folio 105 del Tomo 39, Finca Número 2,020 de Guaynabo.

El número de codificación de esta propiedad es 113-000-010-03 (parte).

Sección 2da.:

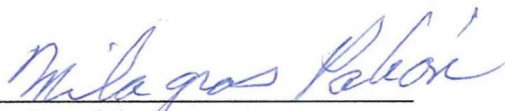
Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS DOLARES (\$120,300.00)**, conforme las tasaciones realizadas y a la recomendación del Tasador Leo Cabranes Grant.

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo a pagar cualquier cantidad

adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

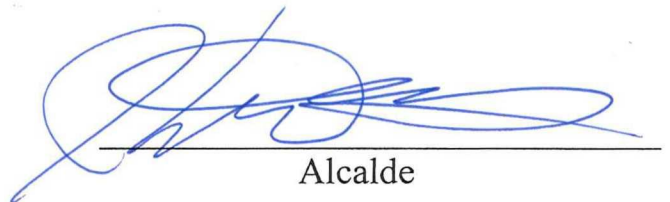


Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de mayo de 2004.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

C E R T I F I C A C I O N

YO, SEÑORA ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 208, Serie 2003-2004, aprobada por la Legislatura Municipal en su sesión ordinaria del día 10 de mayo de 2004.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Miguel A. Negrón Rivera
Carmelo Ríos Santiago
Juan Berríos Arce
Guillermo Urbina Machuca
Aida Márquez Ibáñez

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Báez Pagán
Luis Carlos Maldonado Padilla
Elsie Droz Rodríguez
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de mayo de 2004.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de mayo del año 2004.


Secretaria Legislatura Municipal